

Carrascosa González, Javier, *El Reglamento Sucesorio Europeo: análisis crítico*, 2ª ed., Colección “Derecho y Letras”, Murcia, 2019, 734 pp.
ISBN: 978-84-09-15499-9

SERGIO CÁMARA LAPUENTE
Catedrático de Derecho civil.
Universidad de La Rioja

DOI: <https://doi.org/10.20318/cdt.2020.5682>

La trascendencia del Reglamento Sucesorio Europeo [Reglamento (UE) nº 650/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012] y las numerosas novedades de orden práctico que ha traído para los Estados miembros que se rigen por él, incluida España, han sido hasta la fecha objeto de profunda investigación y numerosas publicaciones en todo el suelo europeo antes y después de su entrada en vigor en 2015. Junto con valiosos estudios apegados a la solución de los problemas de su aplicación diaria, entre los que destacan en nuestro país algunos notables análisis procedentes del notariado, y otros centrados en el comentario de sus densos 84 artículos, precepto por precepto, en la mejor tradición académica (como el publicado bajo la coordinación del autor del prólogo de la obra en recensión, el prof. CALVO CARAVACA en la Cambridge University Press: CALVO CARAVACA, A.-L., DAVÍ, A., MANSEL, H.P. [eds.], *The EU Succession Regulation: A Commentary*, Cambridge, 2016), presenta rasgos singulares la segunda edición del “Análisis Crítico” del prof. CARRASCOSA, que hacen de él un volumen particularmente atractivo por su equilibrio entre el conocimiento de las dificultades teóricas ilustradas con las mejores interpretaciones y la resolución diáfana de numerosos problemas prácticos.

El catedrático de Derecho Internacional Privado de la Universidad de Murcia, conocido especialista en la materia con diversas publicaciones previas individuales o con su maestro, el prof. CALVO CARAVACA, reedita la primera edición de su obra, publicada en 2014 en la editorial Comares de Granada; se trata de un volumen cerrado a mediados de 2019 que cuenta con 734 páginas de

letra menuda, altamente enriquecido respecto a la previa edición, con más de 1300 notas al pie, 250 resoluciones judiciales, incluidas todas las recaídas desde el TJUE al interpretar el Reglamento y un completísimo catálogo bibliográfico final de 30 páginas ordenado útil y minuciosamente por materias, en el que conviven, sin ningún sesgo espurio, con mira universal y universitaria, obras escritas en castellano, inglés, francés y alemán, que dan cuenta de lo contrastado de las soluciones que el autor aporta con el bagaje doctrinal y jurisprudencial producido en materia tan compleja siete años después de la publicación de la norma europea.

Diversas características de este volumen refrendan la mencionada singularidad: *en primer lugar*, todo en sus páginas está cuidadosamente ordenado y estructurado, desde el mismo índice; un índice muy detallado y limpio, por lo demás, que no llega a reflejar el caudal que se esconde en las páginas posteriores, subdivididas en numerosos otros epígrafes y niveles que descienden a abordar cada detalle en la materia, sin estructurarse en torno al comentario artículo por artículo o capítulo por capítulo del Reglamento analizado. *En segundo lugar*, sin perder rigor técnico en ningún momento, no encontrará el lector un abúlico texto de manual, sino un vivaz despliegue de argumentos y supuestos con los que comprender los recovecos de cada norma; si algo caracteriza los escritos del prof. CARRASCOSA, además de su claridad, es su falta de tibieza: junto con loas o resaltes a tal o cual doctrina o regla que considera técnicamente abonada, descarga su mazo crítico cuando lo estima preciso. Si se nos permite la licencia, podría decirse que junto con la *elegantia iuris*, el prof. CARRASCOSA

posee una contagiosa *alacritas iuris*, pura pasión. Por ejemplo, en coherencia con su muy liberal defensa de la autonomía de la voluntad, el autor alaba el Reglamento por la inclusión preferente de la *professio iuris* expresa en la elección del Derecho aplicable –cuyos orígenes y contexto explica, pp. 16-18, sin dejar de afrontar el problema de la desprotección de los legitimarios, pp. 279-281– y critica que no se haya permitido a los afectados por una sucesión internacional elegir el tribunal competente mediante foros de sumisión *inter partes* (p. 157); su crítica sube de grado al censurar los “foros reforzados” de competencia internacional, basados en “la intención del legislador europeo de procurar que el juez aplique siempre su propio Derecho sustantivo”, con miras a reducir costes procesales, con la realista conclusión de que “lo que es bueno para el juez puede no serlo para las partes, y de hecho, así será con frecuencia”. En *tercer lugar*, la forma de estructurar el discurso, a caballo entre lo teórico y lo práctico, muy práctico pese al conocimiento académico acreditado –y escrupulosamente citado en cada idea–, es lo que hace el volumen tan sugerente: tras una explicación básica de cada problema, desciende a los detalles de los problemas mediante epígrafes llamados “desarrollo”, en letra aún menor, que se complementan con otros que abordan una “cuestión específica” y, donde es necesario, aporta una batería de “casos” pergeñados y resueltos por el propio autor que no sólo deparan preciosas sorpresas para el lego en Derecho Internacional Privado, sino que resultan inconcusos a la luz de las explicaciones anteriores y son útiles para el operador al tratar de supuestos perfectamente verosímiles con elementos de extranjería e internacionalidad al uso para el profesional español. Todos estos subepígrafes no afloran en el índice, como antes se decía. Pongamos un ejemplo: al abordar el asunto de la “no aplicación del Reglamento a las sucesiones en casos interregionales” sólo este epígrafe aparece en el índice y no los cinco en que se desglosa en varios niveles (pp. 71-77): la regla general de inaplicación a cuestiones puras de Derecho interregional, (a) la aplicación potestativa a esas cuestiones puras, (b) la decisión española sobre la vigencia del art. 9.8 CC como norma de Derecho interregional, “desarrollo” (“la tesis de la remisión estática” con los argumentos en su favor), y (c) la “distinción entre casos puros de Derecho interregional y casos internacionales en que es preciso, posteriormente, concretar cuál es el Derecho español aplicable”; el examen de la

intrincada cuestión de la ley aplicable en sistemas plurilegislativos en estos últimos casos continúa en su sede oportuna (pp. 567-572) –y los oportunos “casos” finales para esclarecer, por ejemplo, qué ley haya de aplicarse al causante norteamericano (del estado de Maryland) que fallece tras residir 20 años en España con inmuebles en Málaga, o el escocés intestado con inmuebles en Tarragona y residencia de 30 años en Zaragoza–.

Pero la riqueza de materiales y estructura no concluye ahí: junto con la exposición, “desarrollo”, “cuestiones específicas” y “casos”, el libro destaca tipográficamente en ocasiones párrafos de “reflexiones críticas” e incluye algún elaborado “cuadro resumen” (como el aportado en las pp. 229-239 para resumir los foros competenciales tras la explicación y reconstrucción de su jerarquía y el carácter “oculto” del foro de la nacionalidad del causante en el texto del Reglamento o el disponible en la p. 600 sobre un supuesto de *litigation planning*).

El libro se estructura en *cuatro partes*: en la *primera*, dedicada a los “Aspectos generales del Reglamento Sucesorio Europeo” (pp. 1-117), junto con todo lo que cabe esperar en ella sobre los sistemas sucesorios y el Derecho internacional privado, los caracteres del Reglamento y su ámbito de aplicación material, espacial, temporal y personal, merece la pena destacar las páginas dedicadas a las materias excluidas de la norma europea, donde el prof. CARRASCOSA aborda algunas figuras jurídicas poco conocidas en el Derecho español a través de las que se canaliza la transmisión patrimonial que anticipa la sucesión o prefigura su cesión *post mortem* para que ciertos bienes queden excluidos del caudal relicto, de manera que no se rigen por las normas de conflicto del Reglamento sucesorio sino por otras reglas que el autor se ocupa de esclarecer: así, se expone el régimen de las promesas de testamento, los *trusts* testamentarios, la planificación sucesoria o *will substitutes* (donde se pueden echar de menos algunos estudios muy completos del notario SERRANO DE NICOLÁS o del prof. ALBIEZ DOHRMANN, lo mismo que, en otros apartados, los tres volúmenes de Derecho sucesorio comparado publicados en la Oxford University Press bajo dirección del prof. ZIMMERMANN sobre formas testamentarias, sucesión intestada y legítimas), las *joint tenancies* con el cónyuge supérstite o las fórmulas societarias tontinarias. Abordar estas instituciones complejas y de cuño foráneo con la claridad y síntesis con que lo hace el autor es ya un regalo.

A continuación, el volumen se sistematiza en torno al carácter de “Reglamento triple” que tiene el Reglamento 650/2012 al regular los tres sectores característicos del Derecho Internacional privado en el Derecho sucesorio: la autoridad a la que corresponde la competencia internacional, la determinación de la ley estatal aplicable al fondo del caso y el reconocimiento y ejecución de las resoluciones dictadas por las autoridades de los Estados miembros participantes. Así, la *segunda parte*, titulada “*Competencia internacional*” (pp. 119-243) parte de una delimitación de los conceptos de “tribunal” y “autoridad competente” a efectos del Reglamento, con un preciso desglose de lo que son funciones jurisdiccionales de los notarios a las que se aplicaría la norma europea y lo que son actuaciones extrajurisdiccionales o fedatarias que quedarían fuera de ella. Pero lo más enjundioso de este bloque está seguramente en la explicación de la jerarquía de los foros de competencia internacional y, en particular, en el tratamiento de los casos complejos para precisar la residencia habitual del causante (residencias alternativas y contemporáneas, intermitentes pero frecuentes, residencia habitual pero en período corto de tiempo, los supuestos de menores, diplomáticos, internados, etc.); el autor detalla, con la mejor bibliografía de soporte, el conjunto de circunstancias de hecho relevantes por grupos de casos para ofrecer tentativas soluciones que, una vez más, se sintetizan en unos “casos” finales realistas, bien planteados y resueltos. El prof. CARRASCOSA justifica y defiende el carácter “líquido” del concepto de “residencia habitual” que adopta (sin definirlo) el Reglamento (pp. 174-175) y lleva a cabo las interpretaciones precisas para aclarar cada uno de los foros y su auténtica jerarquía, no tan aparente en el articulado.

La *tercera parte* se dedica a la “*Ley aplicable a la sucesión mortis causa*” (pp. 245-621). Como no podía ser de otra forma, es la parte más extensa del libro, dada la novedad de las reglas comprendidas en los arts. 20 a 38 del Reglamento y la complejidad del Derecho sustantivo de los Estados miembros emboscada tras las normas de conflicto europeas. Una vez sintetizados los caracteres del sistema conflictual del Reglamento, el autor desglosa los puntos de conexión y su prelación: al abordar la ley nacional del causante elegida por éste y pese a su convicción a favor de la autonomía de la voluntad, no ahorra críticas a los problemas y litigiosidad que ocasiona la posibilidad de una *professio iuris* implícita; afronta las ventajas e in-

convenientes de la segunda conexión —la ley del país de residencia habitual del causante— y de la cláusula de excepción. Y en un extenso y detallado apartado (VII) desglosa las concretas cuestiones relativas a la ley reguladora de la sucesión, con pertinentes observaciones de Derecho comparado sobre cuestiones como la desheredación y la legítima, la transmisión a herederos y legatarios de los bienes (donde ya se constataron las dificultades de la disparidad de sistemas que adoptan el criterio de legado *per vindicationem* o del legado *per damnationem* en la primera STJUE sobre el Reglamento, la STJUE 12.10.2017, asunto C-218/16, *Aleksandra Kubicka*), la responsabilidad hereditaria, la partición, etc. Pero, de nuevo, este libro resulta particularmente útil al desentrañar los aspectos más complejos, como la ley aplicable a los testamentos mancomunados o a los contratos sucesorios, así como zonas de intersección como la ley aplicable a la transmisión de los derechos reales sobre bienes de la herencia, los *trusts* o la remisión a sistemas plurilegislativos. La creciente actividad de adaptación legislativa, incluso en el Derecho sucesorio sustantivo nacional, hará que en la próxima edición el autor haya de adaptar algunas referencias, como ocurre con el Derecho navarro y la extensa reforma del Fuero Nuevo de Navarra operada por la Ley Foral 21/2019, de 4 de abril (en vigor desde el 16 de octubre de 2019) —*vid.* p. 7 nota 19 sobre la legítima navarra o p. 494 sobre los pactos sucesorios—.

La *cuarta parte* aborda la “*Validez extraterritorial de decisiones y certificado sucesorio europeo*” (pp. 623-685). Seguramente debido a que el modelo de reconocimiento y ejecución de resolución entre los Estados miembros es tan “poco evolucionado”, por estar diseñado sobre la cuadrícula del Reglamento Bruselas I (2000) —derogado por el Reglamento Bruselas I-bis (2012)—, el autor no ve la necesidad de extenderse en el análisis de reglas consabidas y dedica antes bien su capacidad analítica al novedoso “certificado sucesorio europeo”, que fomenta la eficiencia en la circulación de los bienes sucesorios y simplifica la actuación de herederos, legatarios y ejecutores/administradores hereditarios en las sucesiones transfronterizas. Justamente critica que no se haya conseguido establecer un Registro europeo de testamentos y documentos de última voluntad que hubiera contribuido a incrementar la seguridad jurídica y la operatividad del certificado sucesorio europeo.

Cuando el lector dobla el cabo de las 700 páginas tiene la sensación de estar pertrechado con los

mejores instrumentos para resolver las cuestiones específicas con las que la práctica del siglo XXI y su “endémica” globalización ponen a prueba al profesional del Derecho en su navegación por un océano de normas nacionales e internacionales. Y es entonces, cuando, divisando el final de la minuciosa cartografía que ofrece el prof. CARRASCOSA,

se sorprende de la capacidad de síntesis del autor, en cuyas tres páginas de “consideraciones finales” ofrece un resumen absolutamente fidedigno de lo que han sido sus “críticas” en este análisis, sus cimas personales y los problemas futuros que se vislumbran en la aplicación de la norma europea. Aviso para navegantes, claro.